



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **CALIDAD A TIEMPO, SRL.**, entidad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, identificada con el \_\_\_\_\_ con asiento social en la \_\_\_\_\_ debidamente representada por el señor **David Cortés**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. \_\_\_\_\_ con domicilio de elección establecido en la dirección supra señalada precedentemente; en fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), contra el Acta de Adjudicación núm.0459-2022, de fecha 11 de diciembre del 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** Que en fecha siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 039**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha trece (13) y catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, **“para la Confección y Adquisición de pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el período 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta núm. 0170-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la selección del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm.0277-2022 de fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 1ra. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la confección y adquisición de pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el período 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta núm. 0403-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de modificación de Cronograma de ejecución del proceso de licitación pública nacional referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **CALIDAD A TIEMPO, SRL.**, contra el Acta núm. 0459-2022, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), correspondiente a la adjudicación del proceso de licitación pública nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

**III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE EN SU INSTANCIA:**

**POR CUANTO:** A que la recurrente fundamenta su recurso de reconsideración sobre la base de que le fue adjudicado el lote 9, no obstante haber solicitado 18 lotes. En el entendido de que es de conocimiento general, que ellos son los más grandes productores de pantalones del país en el mercado local desde hace más de 30 años. Siendo perjudicados con el criterio de adjudicación aplicado por la empresa contratante, basado en la preselección de lotes, sin considerar que son todos idénticos en calidad y valor, obviando lo más importante, según el pliego de condiciones, que es la capacidad instalada demostrada. Alegando además errores en las inspecciones realizadas por los peritos designados, además de que hubo confusión al ser publicado en el portal que sólo sería 65 lotes, razón por lo cual no optó por los 66 lotes en adelante, y el hecho de que se procediera a rectificar posteriormente, no dejó de causar una duda razonable, y limitaciones de opciones, quedando muchos oferentes fuera por supuesta falta de claridad en el criterio.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

**RESULTA:** Que la entidad comercial **CALIDAD A TIEMPO, SRL.**, deposita su instancia en fecha catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022), la cual fue recibida a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), denominándola como “Recurso de Reconsideración”, pretendiendo que este Comité de Compras y Contrataciones de la institución, pondere sus alegatos.

**IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que ante la imposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, se impone el reexamen de la decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, y si dicho recurso aporta elementos nuevos a los criterios anteriormente evaluados, por lo que, procederemos a reexaminar minuciosamente el proceso de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

**RESULTA:** Que, real y efectivamente, la hoy recurrente procedió a elevar Recurso de Reconsideración contra el Acta de Adjudicación núm.0459-2022 de fecha once (11) de diciembre del 2022, por no estar conforme con la misma, solicitando a su vez, la asignación de los lotes dejados desiertos, sugiriendo que dichos lotes declarados desiertos fueran asignados uno a cada oferente posicionado en el reporte de lugares ocupados, y a su vez, que le adjudicarán cuatro (4) lotes de los mismos, por contar con una gran capacidad instalada.

**RESULTA:** Que, en cuanto al alegado perjuicio invocado por la recurrente adjudicataria, por el hecho de haberse aplicado el criterio de adjudicación, el cual establece que se tomarían en cuenta los factores técnicos y financieros más favorables, señalados en el acápite 2.15, en el entendido de que la capacidad productiva se ponderaría a partir de las maquinarias y procesos identificados en el formulario de capacidad instalada y





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

verificada en la visita técnica; siendo que, dicha capacidad productiva se vería limitada por la maquinaria con menor capacidad de producción por hora, de manera que la capacidad productiva máxima de un oferente, sería el resultado de la multiplicación de la producción por hora de la máquina de menor capacidad, multiplicado por la cantidad de promedio de días de trabajo, es decir 23.83, conforme lo dispone el numeral 3.4.4 del pliego de condiciones. Dicho argumento sostenido por la recurrente, carecen de fundamento y a todas luces, resulta contradictorio, toda vez que como oferente agotó todas las fases del proceso, adhiriéndose a lo estipulado en el pliego de condiciones, sin objeción alguna a su contenido, y por cuyo criterio resultó adjudicada. Siendo que, conforme al numeral 2.7 del citado pliego de condiciones, especifica señala que: el “Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”. Lo cual no puede pretender el recurrente alegar ignorancia sobre este aspecto.

**RESULTA:** Que, en ese sentido, y tomando en cuenta el caso que se analiza, el pliego de condiciones específicas, como base de este procedimiento, constituye el reglamento específico de la contratación, a la cual la oferente adjudicataria se adhirió, habiendo sido establecido de manera clara, suficiente, concreta y objetiva, las condiciones técnicas y financieras más favorables.

**RESULTAN:** Que, en ese mismo orden de ideas, a fines de garantizar una mayor oportunidad a los oferentes participantes, quedó limitada la cantidad de lotes a adjudicar en el procedimiento que nos ocupa, a un (1) lote por oferente. Y de manera excepcional, en caso de no contar con suficientes oferentes, se procedería a adjudicar más de un (1) lote a los oferentes calificados, siempre y cuando lo hayan ofertado, en función de la capacidad instalada demostrada. Que la oferente adjudicataria no puede pretender, en detrimento de los demás oferentes participantes en iguales condiciones que ella, le sean adjudicado dieciocho (18) lotes, con lo que se estaría violentando el principio de participación y transparencia, en el





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

entendido de que la institución contratante no se encuentra obligada a adjudicarle todos los lotes por los que el participó, a menos que se dieran las condiciones señaladas precedentemente y mucho menos beneficiarlo con asignación de los lotes declarados desiertos, respecto a los cuales no presentó oferta.

**RESULTA:** Que el oferente recurrente **CALIDAD A TIEMPO, SRL.**, presentó su oferta económica en los lotes del 1 al 18; y en ese sentido, hubo otros oferentes que al igual que el recurrente, participaron por esos mismos lotes, de los cuales y como resultado de la evaluación de las ofertas económicas (Sobre B) le fueron asignado un lote a cada uno, incluyendo al recurrente, que sin bien es cierto que existen oferentes a los cuales se les adjudicó dos lotes, no menos cierto es, que dichos lotes así adjudicados, no resultan lotes respecto de los cuales el recurrente participó. En ese orden de ideas, el numeral 9 del artículo 3 y artículo 21 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones establece que: “**Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”. (Formato del texto original y subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que el artículo 20 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones establece que: (...) “el pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”

**RESULTA:** Que, al respecto, según la doctrina sobre la materia, el pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación, pues “[...] establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo: Contratación Administrativa. Tomo IV, 1era. Edición, Guayacán, San José, 2010





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

**RESULTA:** Que, en atención a lo precedentemente señalado en los párrafos anteriores, y con relación al alcance del objeto contractual y la descripción de las especificaciones de la licitación, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, considera que las mismas resultan suficientes y cumplen el artículo 20 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, en lo relativo a la obligación de suministrar toda información pertinente en lo que respecta al procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

**RESULTA:** Que, conforme al artículo 4 de la Ley núm. 340-06 y su modificación los Pliegos de Condiciones son documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencia, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas, mientras que las Especificaciones Técnicas son aquellas condiciones técnicas que deben ser cumplidas por el oferente y su propuesta para alcanzar con los objetivos de calidad exigidos.

**RESULTA:** Que, en lo que respecta a la alegada confusión por parte de los oferentes participantes, surgidas en el transcurso del proceso, es preciso resaltar que pese a que los oferentes omitieron en el Portal Transaccional las modificaciones establecidas en el Acta núm.0230-2022 de fecha 19 de julio del 2022, que estableció la modificación del precio único indicada en el pliego de condiciones específicas, se tuvo en consideración que al momento de intentar aplicar en el referido Portal las modificaciones resultantes de la indicada enmienda, la plataforma presentó incidencias técnicas que imposibilitaron realizar los cambios correspondientes al precio establecido en el referido proceso, razón por lo cual, y por recomendación de nuestro Órgano Rector, se procedió a cargar el referido acto administrativo mediante vista pública, todo lo cual se demuestra por la Certificación DGCP-44-CP-2022-40 de fecha 24 de agosto del 2022.

**RESULTA:** Que, en ese orden de ideas, y en vista de los inconvenientes técnicos presentados en el portal transaccional, que imposibilitaron el registro de la indicada enmienda que contenía el cambio de precio,





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

que afectó a una tercera parte de los oferentes, condición que fue tomada en cuenta al momento de evaluar las ofertas económicas, por lo que se procedió a evaluar las mismas conforme a los precios establecidos con antelación a la enmienda, a fin de evitar que los oferentes participantes, los cuales y ajenos a dichos inconvenientes fueran perjudicados al ver rechazadas sus ofertas, por lo que se consideró que la opción de evaluar las ofertas económicas conforme a las condiciones establecidas antes de la enmienda plasmada en el Acta núm.0230-2022, era menos lesiva, tanto para los intereses de la institución y del programa, como para los oferentes.

**RESULTA:** Que, las situaciones que se previó pudieran darse eran las siguientes: adjudicar a oferentes, muchos de ellos por encima de su capacidad real, lo cual pudo conllevar incumplimientos contractuales y el riesgo de no entregar oportunamente los pantalones; o, el tener que declarar desierto algunos lotes ante la imposibilidad de adjudicar a los oferentes habilitados con tal de no sobrepasar su capacidad instalada, siendo que ningunos de estos escenarios resultaba útil a los intereses del programa. Por lo que, frente a este hecho sustentado precedentemente quedaron desierto los lotes 64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74 y 75 por la ausencia de ofertas económicas que cumplieran con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones específicas.

**RESULTA:** Que, en ese sentido, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, se encuentra facultado para declarar desierto el proceso o determinados lotes, total o parcialmente, en los siguientes casos de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del pliego de condiciones específicas, a saber: *"Por no haber resultado adjudicado el o los centros en cuestión durante el proceso de adjudicación. Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada en una provincia correspondiente"*.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

**RESULTA:** Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: **Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** “*El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*”.

**RESULTA:** Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., prescribe, lo siguiente: “*Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa*”.

**RESULTA:** Que la Ley núm.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: “*En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado*”.

**RESULTA:** Que la Ley núm.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente: “*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.*”

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 14 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, con relación al debido proceso: *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

**RESULTA:** Que, asimismo el principio 18 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, respecto al principio de facilitación dispone que: *“Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición”*.

**RESULTA:** Que, es consabido la obligación de transparencia que recae sobre la autoridad ejecutora, en este caso, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, obligación que consiste en garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia la concesión de servicios y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación, el cual se comprueba que ha sido debidamente resguardado al efectuarse las correspondientes extensiones de plazos para las evaluaciones de las ofertas técnicas, lo que implicó una variación de los demás plazos contenidas en el





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

cronograma de actividades y que han sido debidamente publicadas tanto en el Portal de Transparencia de la Institución, como en el Portal Transaccional de Compras y Contrataciones Públicas.

**RESULTA:** Que, el principio de transparencia, tiene por objeto asegurar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad contratante, suponiendo para ello, necesariamente que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, lo cual se verifica tanto en las enmiendas realizadas como en el propio pliego de condiciones debidamente públicas y puesto a la disposición de los oferentes participantes. En ese sentido, se ha señalado reiteradamente en la jurisprudencia que el principio de transparencia implica que toda la información técnica pertinente para la buena comprensión del anuncio de licitación o del pliego de condiciones se ponga, en cuanto sea posible, a disposición de todas las empresas que participan en un procedimiento de adjudicación de contratos públicos de modo que, por un lado, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otro lado, la entidad adjudicadora pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios que rigen el contrato de que se trata.

**RESULTA:** Que, en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0052, ha estado enmarcado en las normas que regulan la materia, preservando siempre a cada uno de los oferentes el derecho fundamental al debido proceso constitucional, de igualdad, de participación y de transparencia, y siempre respetando el sagrado derecho de defensa.

**RESULTA:** Que, así mismo, la jurisprudencia ha puesto énfasis en señalar que el principio de igualdad de trato implica una obligación de transparencia para que se garantice su respeto. De igual modo, el principio de igualdad de trato de los licitadores, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública, impone que todos los licitadores





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores.

**RESULTA:** Que, el principio de moralidad se define señalándose que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. En tal sentido, las decisiones que son tomadas al margen de la legalidad en la gestión pública generan corrupción y la misma a su vez genera desperdicio de recursos, puesto que los mismos son asignados de manera indebida, es decir, no a sus usos más eficientes.

**RESULTA:** Que, sin embargo, cualquier alegato de falta de omisión a la observancia de los principios y reglas previamente enunciados, deben ser debidamente comprobados, comprobación que no fue realizada por la empresa recurrente al justificar los supuestos errores que alega haber cometido el perito técnico al momento de realizar la visita su unidad productiva.

**RESULTA:** Que, al haberse verificado que el Acta núm.0459-2022, fue emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, aplicando los criterios de adjudicación del Pliego de Condiciones Específicas, corresponde rechazar las pretensiones de la recurrente en la parte dispositiva de la presente resolución.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley núm.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**VISTA:** EL Acta núm. 0277-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la rectificación de la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

**VISTO:** El Acto administrativo de adjudicación núm.0459-2022 de fecha 11 de diciembre del 2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE.

**VISTO:** El Oficio DSE/OFC.39/2022 de fecha 01 de junio del 2022 de la Dirección de Salud y Servicios Sociales.

**VISTA:** La comunicación de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), depositada ante el INABIE, contentiva del Recurso de Reconsideración presentada por la razón social **CALIDAD A TIEMPO, SRL.**

**IV. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm.340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración de fecha catorce (14) de diciembre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **CALIDAD A TIEMPO, SRL**, identificada con el \_\_\_\_\_ debidamente representada por el señor **David Cortés**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el núm.0459-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha once (11) de diciembre del 2022, el cual se contrae al proceso de licitación pública nacional referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

**SEGUNDO: RECHAZAR** como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” de fecha catorce (14) de diciembre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **CALIDAD A TIEMPO, SRL.**, identificada con el \_\_\_\_\_ debidamente representada por el señor **David Cortés**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el núm.0459-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha once (11) de diciembre del 2022, el cual se contrae al proceso de licitación pública nacional referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

**TERCERO: SE ORDENA** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **CALIDAD A TIEMPO, SRL.**, identificada con el \_\_\_\_\_ debidamente representada por su presidente, el señor **David Cortés**, al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-615**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida, en sede administrativa, mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

**Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera

**Sra. Dangelá Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesora legal del Comité

**Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo



**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

